

Y Verbis Ordinatis, y menor pudiendo suplir  
su falta, con lo que producen los pios pios.  
por ser igualmente contrarios, y tampoco pad  
raner a den Cargas, se alla por esta razon por  
dizamente, encluidada La Villa, por no tener  
Arbitrio, que se remplaz, ni aben otro medio  
ni el de recurrir a la Realidad del Rey, ha  
ziendo Contar a su Mage. con Justificacion  
y mayor entera. Las razones que aniten a la  
Villa, y Imposibilidad, no solo de continuaren  
pagar otro Sakermento, si en danificar el Saker  
y laber de danificar los Cargos aque se  
distribucion otros Arbitrios, maxime si se  
Contempla La suma pobreza de este Comen  
por la continuada falta de cosechas, desde  
Año de quaxenta y tres Inclusive, siendo digno  
de mayor Lamento. sobre lo Antecedente  
La que experimentamos en el presente, por la  
falta de Pluvia, ya debe degozarse La mayor  
parte de la Cosecha; y para Representar  
a su Mage. y mover su Real Piedad, a comisionar  
con deute deute solizand el penden de esta  
Duda, y Alebe a la Villa de la Carga del Real  
Sakermento; o al menos de la Contribucion del  
Pluvia Ordinaria que paga, a excepcion de  
los Pueblos que no la tienen, congado sobre  
Arbitrios como me, Nombra La Villa  
por su Comissario, y apoderado en toda  
Leyma. ad. Como Cargena Gil